



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-444 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por HUGO LEÓN RESTREPO y otros, en contra de ZANDOR CAPOTAL SA COLOMBIA y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) WILLIAM ACOSTA FORERO, identificado(a) con T.P. 52.847 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 185, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 14 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120120066600. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) WILLIAM ACOSTA FORERO, identificado(a) con T.P. 52.847 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACION AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 13 de diciembre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	0	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		JORGE ENRIQUE ORTIZ																			
Demandado(s):		ATLÉTICO NACIONAL S.A.																			
Asistente(s):		<u>JORGE ENRIQUE ORTIZ - Demandante</u> - ÁLVARO RAÚL ARDILA PACHECO - Apoderado demandante <u>BENJAMÍN ROMERO AMAYA – Representante legal demandada</u> - JUAN FELIPE MOLINA - Apoderado Demandada																			

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si entre el (la) demandante y el demandado ATLÉTICO NACIONAL SA existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación. 2. Consecuencialmente si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de: • Pensión sanción (art. 8 Ley 171 de 1961) • Retroactivo pensional desde que cumplió 60 años, incluyendo incrementos y mesadas adicionales de junio y diciembre.	

2. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

4. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) ATLÉTICO NACIONAL de las pretensiones del (de la) demandante JORGE ENRIQUE ORTIZ.

- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación de los elementos esenciales del contrato de trabajo con la demandada.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho \$100.000.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DEL DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 13 de diciembre de 2022										Hora	1:30 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	7	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ARLENZON CORDOBA MURILLO																			
Demandado(s):		INVERSIONES AREVALO JP S.A.S																			
Asistente(s):		<u>ARLEZON CORDOBA MURILLO - Demandante</u> • KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ – Apoderada demandante <u>JOSÉ PABLO ARÉVALO AHUMADA – Rep. Legal demandada</u> • CÉSAR AUGUSTO RESTREPO CEBALLOS - Apoderado demandada																			

Etapas de conciliación, ver numeral 6 del acta.

1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

2. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar el salario y la causa de terminación del contrato de trabajo existente entre las partes. Concretamente, en relación con el salario, si el pago realizado bajo el concepto de auxilio de movilidad era constitutivo de salario. 2. En caso afirmativo, si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de: • Reajuste de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones. • Pago de la prima de servicios primer y segundo semestre 2019. • Reajuste aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones y salud. • Indemnización por despido injusto, despido indirecto.

- Indemnización moratoria del art. 65 CST.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

5. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

6. TERMINA POR CONCILIACIÓN.

DECISIÓN				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo
Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de los) demandante(s) ARLENZON CORDOBA MURILLO, cédula 1.015.067.669 y la(s) demandada(s) INVERSIONES ARÉVALO JP SAS, representada legalmente por JOSÉ PABLO ARÉVALO AHUMANDA, cédula 3.414.141 libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0177. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA NÚMERO 613-260-66809 a nombre del (de la) DEMANDANTE. Consignación que se hará en cuatro cuotas mensuales iguales de \$3.000.000 cada una, a partir del 17-ENERO DE 2023. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho. Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez. APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del (de la) demandante. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo si la obligación es incumplida por la demandada. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.				


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2022.
SECRETARIA